



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **277/2020** y su acumulado expediente numero **325/2020** relativo al **Juicio** que en la vía Única Civil sobre divorcio que promovieron ***** y *****, demandándose mutuamente sentencia de divorcio que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo **82 del Código de Procedimientos Civiles** establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral **288 del Código Civil del Estado** prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial **manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio**, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”*

También señala el artículo **295** del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo **289**; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”*

II.- En el expediente **277/2020**, ******* compareció por escrito el día *cuatro de marzo de dos mil veinte* para expresar su voluntad de no querer continuar unida en matrimonio con *******, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte, en el expediente **325/2020** del índice del Juzgado Tercero Familiar, ******* compareció por escrito el día *trece de marzo de dos mil veinte* para expresar su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con *******, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; al que ******* dio contestación en fecha dos de julio de dos mil veinte, exhibiendo su contrapropuesta de convenio.

Por otro lado, sentencia dictada en fecha *catorce de julio de dos mil veinte* por los Magistrados que integran la Sala Civil del Tribunal en el Toca Civil 416/2020-I, declararon procedente la acumulación planteada, por lo que se ordenó acumular los autos del expediente 325/2020 del Juzgado Tercero Familiar del Estado a los autos del expediente 277/2020 del Juzgado Cuarto Familiar del Estado.

III.- Aprobación del convenio.

En la audiencia celebrada el día *veintiséis de mayo de dos mil veintiuno*, los litigantes *** y *** **realizaron convenio definitivo** sobre la guarda, custodia y convivencia de su hija menor de edad ***, así como lo relativo a la pensión alimenticia para la misma, alimentos entre cónyuges, compensación y uso del domicilio conyugal, el cual se **aprobó** en el acto.

En consecuencia, se eleva el mismo a categoría de cosa juzgada y se obliga a las partes a su cumplimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

IV.- Pronunciamiento de divorcio.

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, aunado a que celebraron convenio para resolver las consecuencias inherentes al mismo; se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil creado entre *** y ***; condenándoseles al cumplimiento del convenio celebrado entre ellos.**

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil del Estado, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de **publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.**

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre *** y ***, el cual se encuentra registrado en el libro número **, acta número **** del Archivo General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, levantada ante el Oficial número **** residente en Aguascalientes, Aguascalientes, el día ****

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TERCERO.- Se condena a *** y *** a **cumplir con el convenio celebrado y aprobado por esta autoridad.**

CUARTA.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.**

QUINTO.- En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Licenciado Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado **Licenciada Fátima Montserrat Hernández Montoya.-** Doy Fe.-

La sentencia que antecede se publicó en Lista de Acuerdos de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fátima Montserrat Hernández Montoya.** Conste.

L'GTG/pigm.

La Licenciada **Fátima Montserrat Hernández Montoya**, Secretaria de Acuerdos Interina, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponda una versión pública de la sentencia **0277/2020** dictada en **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno** por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, constante de **dos** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **nombres y apellidos que identifiquen o hagan identificable a una persona de manera directa o indirecta, los datos de registros de actas expedidas por el Registro Civil**, así como información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción III, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA